



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
COMUNIDAD EN ACCIÓN

SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.

Asunto: Sanción Administrativa
Resolución No. SDIAS/OC/PYS/R-42/2703-2024

San Luis Potosí, S.L.P., 24 de julio de 2024

ESTABLECIMIENTO: TIENDAS SORIANA, S.A DE C.V.
(MEGA TANGAMANGA)
A TRAVÉS DEL PROPIETARIO (A) Y/O DEL
REPRESENTANTE LEGAL Y/O DEL APODERADO (A)
Y/O DE QUIEN LA REPRESENTA
UBICACIÓN: AV. SALVADOR NAVA ESQ. JESÚS GOYTORTÚA S/N
FRACC: TANGAMANGA
CIUDAD.

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinticuatro, vistas las constancias que integran el Expediente Administrativo que obra en el Departamento Jurídico Consultivo de esta Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, en lo sucesivo COEPRIS, abierto con motivo de las irregularidades encontradas al practicar visita de Verificación Sanitaria al establecimiento denominado Tienda Soriana, S.A de C.V. Mega Tangamanga, ubicado en Av. Salvador Nava esq. Jesús Goytortúa s/n, Fracc: Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P., las que se encuentran asentadas en el Acta de Verificación Sanitaria de Prácticas de Higiene para Fábricas de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios número 2424-20-2712703, mismas que fueron dictaminadas por la Subdirección de Dictamen y Autorización Sanitaria con oficio número 2424-20-2712703-24 el día 24 de mayo de 2024, notificadas al Gerente del establecimiento, el día 28 de mayo de 2024, se procede a dictar la presente resolución definitiva en los siguientes términos, y:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de verificación sanitaria No. 2424-20-2712703 de fecha 20 de mayo de 2024, se ordenó practicar la visita de verificación sanitaria al establecimiento denominado: Tienda Soriana, S.A de C.V. Mega Tangamanga, que se encuentra ubicado en Av. Salvador Nava esq. Jesús Goytortúa s/n, Fracc: Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P., con objeto y alcance de verificar condiciones sanitarias, requisitos, infraestructura, equipamiento, manejo, almacenamiento, documentación legal y técnica relativa al control y fomento sanitario en la elaboración de alimentos, la cual se cumplimentó el día 20 de mayo de 2024, en la que los verificadores Ana Laura Martínez Velázquez y Miguel Ángel Quintana Padrón, se constituyeron en ese establecimiento, y detectaron anomalías, que anotaron en el acta de verificación sanitaria de prácticas de higiene para fábricas de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios número 2424-20-2712703, mismas que fueron dictaminadas por la Subdirección de Dictamen y Autorización Sanitaria con oficio número 2424-20-2712703-244 el día 24 de mayo de 2024, notificadas al Gerente del establecimiento, el día 28 de mayo de 2024.
2. Que las irregularidades detectadas por personal verificador en el establecimiento mencionado, durante la vigilancia sanitaria, originaron el envío del expediente para análisis de determinar imponer sanción administrativa o no.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS

SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.

3. El resultado del análisis determinó iniciar este procedimiento administrativo, y, el día 10 de junio de 2024, la Titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, emitió citatorio para resolver, a través del Oficio No. C42/OC/PYS/2703-2024, con objeto de informarle el inicio del procedimiento administrativo, originado por las irregularidades detectadas en visita sanitaria, informándole el derecho de audiencia, de que ejerciera su defensa, y el derecho a presentar pruebas.

4.- Ante la incomparecencia del establecimiento, en fecha 22 de julio de 2024 la autoridad sanitaria, acordó decretar la rebeldía.

No habiendo más que hacer constar, el expediente se citó para resolver,

CONSIDERANDO:

1. COMPETENCIA:

La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, (COEPRIS) cuenta con la competencia para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7 primer y último párrafo y 12 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; Artículos 3 fracción II inciso a), artículo 31 fracción XVII, 41 TER fracciones VII, XIV y XX y 52, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996. Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado para la descentralización integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1996. Acuerdo para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 1998. Artículos 1, 2 fracción I y III del Decreto Administrativo por el que se Constituyen los Servicios de Salud como Organismo Descentralizado del Gobierno Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 1996. Artículos 1, 2, 3 fracción II, artículos 4, 6 fracción VI letra d, VII, 7, 25, 26 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud, reformado mediante decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 22 de marzo de 2022. Anexo I, numeral 3 del Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios celebrado entre la Secretaría de Salud, la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2024; Con las facultades y en el ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 1, 2, 4 fracción VIII, 5 fracción I, 7 fracciones III, XIII, XXI del Decreto Administrativo por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, Artículos 1, 3 fracción I, 5 fracciones II, XII, XIII, XIX, XX, XXVI y XXVII del Reglamento Interior de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, ordenamientos modificados mediante Decreto Administrativo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto de creación de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis en fecha 24 de mayo de 2022. Artículos 1, 1 bis, 2, 4 fracción IV, 18, 416, 417 fracción II, 435 de la Ley General de Salud, Artículos 1, 2, 3 fracción III, 179, 180, 373, 377, 379 y 380 fracción II de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

La Titular de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, cuenta con la competencia y facultades de imponer, emitir, rubricar, notificar, firmar sanciones administrativas en relación con las infracciones a la normativa sanitaria, así como en el incumplimiento a la legislación sanitaria.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO

SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.

2- PERSONALIDAD Y LEGITIMACIÓN:

De la autoridad sanitaria:

2.1.- La Subdirección de Operación Sanitaria, la Subdirección de Dictamen y Autorización Sanitaria, Unidades Administrativas de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, cuentan con la personalidad y legitimación, señalada en los artículos 1, 2, 4, 5 fracción II incisos f) y h) del Decreto Administrativo por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, 3 fracción II incisos f), h), 6, 7 fracciones XIV y XVI, 9 fracción VIII inciso a), fracción X, artículo 11 fracciones XIII, XIV, XVII del Reglamento Interior de esta Comisión, ordenamientos reformados en fecha 24 de mayo de 2022, con atribuciones de realizar control, fomento y vigilancia sanitaria en los establecimientos, productos y servicios, y, de elaborar y fundamentar los dictámenes de las actas de verificación sanitaria.

2.1.1.- Tiendas Soriana, S.A. de C.V., Mega Tangamanga, establecimiento con giro de venta de productos, servicios, al público en general, se encuentra dentro de los establecimientos sujetos a la vigilancia sanitaria, en términos de lo dispuesto en el artículo 5 apartado A fracción XXII, en relación con el artículo 14 fracción XIII de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

3.- ESTUDIO DEL ASUNTO:

En este apartado, se informa los motivos que dieron origen a este procedimiento administrativo de sanción.

3.1.- Que en fecha 29 de mayo de 2024, el Coordinador Estatal de Dictamen turna los autos del expediente que nos ocupa al Departamento Jurídico Consultivo de la COEPRIS, con el ánimo de que se analicen los documentos que lo integran, se dé seguimiento correcto, y en su caso, se proceda a determinar conforme a la Ley aplicable, las sanciones administrativas que fueren conducentes, en razón de que durante el desarrollo de la vigilancia sanitaria en las instalaciones de Tiendas Soriana, S.A. de C.V. Mega Tangamanga, personal verificador detectó anomalías de riesgo sanitario, que transgreden la legislación, en materia de alimentos.

3.2.- En la Orden de verificación sanitaria No. 2424-20-2712703 de fecha 20 de mayo de 2024, se ordenó practicar la visita de verificación sanitaria al establecimiento denominado: Tiendas Soriana, S.A de C.V. Mega Tangamanga, que se encuentra ubicada en Av. Salvador Nava esq. Jesús Goytortúa s/n, Fracc: Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P., con objeto y alcance de verificar condiciones sanitarias, requisitos, infraestructura, equipamiento, manejo, almacenamiento, documentación legal y técnica relativa al control y fomento sanitario en la elaboración de alimentos.

3.3.- En el Acta de Verificación Sanitaria de Prácticas de Higiene para Fábricas de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios número 2424-20-2712703, del día 20 de mayo de 2024, los verificadores Ana Laura Martínez Velázquez y Miguel Ángel Quintana Padrón, adscritos a la Subdirección de Operación Sanitaria, circunstanciaron los hechos y omisiones detectados en el desarrollo de la visita sanitaria en Tiendas Soriana, S.A. de C.V. Mega Tangamanga.

3.4. En el Oficio número 2424-20-2712703-244 del día 24 de mayo de 2024, se emite la evaluación del Acta descrita, en la que se dictamina por la Subdirección de Dictamen y Autorización Sanitaria, las anomalías que enseguida detallo:



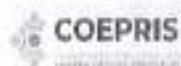
SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSIENSES
CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

SALUD



DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.

- 1.- Durante el recorrido, se observan las siguientes anomalías: en el área de carnicería, se observa agua encharcada bajo las mesas de refrigeración, en tortillería se observan residuos del proceso en piso; debajo de mesas de trabajo y equipos junto a esa área, se observa espacio con residuos de grasa debajo de equipos (rostizadores) fuera de servicio. En el área de panadería junto al horno, se observa en el piso, tubería rota que presenta goteo, además desprendimiento de mosaico junto a coladera donde se acumula agua proveniente del goteo de la tubería mencionada, tapa de registro de drenaje frente al mismo horno, en torno de canaleta presenta desprendimiento de material de piso; en panadería, cantos porta charolas presentan desprendimiento de pintura, en el almacén del área de tortillería, se observa falta de limpieza en uniones pared piso, donde se acumulan polvos, la cisterna presenta sedimentos.
- 7.- Se observa canaleta con residuos en su interior frente al ingreso a la cámara de carnicería;
- 12.- Se observan utensilios de limpieza, en el área de salchichería junto a mesas de trabajo;
- 16.- Se realiza el monitoreo de los equipos de refrigeración y congelación, encontrando temperaturas entre los -19°C y -10°C , en congelación; y en refrigeración se encuentran temperaturas entre los 16°C y 19°C a excepción de los exhibidores de salchichería;
- 17.- Se identifica como posibles causas de contaminación cruzada; la presencia de moscas domésticas en el área de proceso,
- 19.- No se aplican controles que eviten el uso de materias primas en las que puedan existir peligros que no logren reducirse a niveles seguros por los procedimientos normales de inspección, clasificación o elaboración, no cuenta con certificado de calidad de materias primas;
- 21.- Durante el recorrido, se identifican en pasillo de venta, sal con flúor de diferentes marcas y presentaciones, seis piezas de Himalayan Salt Yodada flourada en presentación bote de 450 g con lote L10P (2.7 Kg), diez piezas de sal de mar yodada flourada Master Chef México en presentación frasco de 125 g lote L193K 1.125 Kg tres piezas Sal Yodada flourada Himalayan Salt en presentación bolsa resellable de 300g lote L289k (0.9 kg), por el riesgo a la salud que representará el consumo de sal flourada, se aplicó la medida de seguridad sanitaria consistente en el aseguramiento del producto con folio PYS-006/2024, siendo un total de 4.85 kg de producto asegurado, los productos se colocan en caja de cartón con rotulo la sierra, la cual es cerrada, aplicando sello de aseguramiento con folio 0242 en la parte superior, esta caja es colocada por el usuario en resguardo bajo llave junto al producto.
- 25.- No presentan análisis fisicoquímicos de agua potable;
- 26.- Al no presentar análisis fisicoquímicos del agua potable, no se garantiza la efectividad del método;
- 27.- La cámara de congelación de pescadería presenta escurrimiento de tuberías, así como formación de escarcha en suelo y acceso, la cámara de pollo presenta escurrimientos en suelo y formación de escarcha; en la cámara de frutas y verduras se observa tubo en lecho con evidencia de corrosión, se observa equipos rostizadores en desuso en el área anteriormente utilizada para la preparación de alimentos (junto a tortillería) equipos presentan falta de limpieza;
- 31.- Se observa lámpara de luz UV frente a área de carnicería con una de las lámparas fundidas;
- 32.- Se observa en áreas de proceso, la presencia de mosca doméstica;
- 33.- En el área de carnicería, se observa la colocación de residuos en caja de cartón, además en panadería se observan dos botes sin tapa junto a horno, llenos hasta el borde;
- 35.- En las áreas de carnicería y salchichería, no se observan estaciones de lavado de manos, por lo que no se garantiza que apliquen la técnica de lavado de manos, cada vez que sea necesario.
- 40.- No cuentan con tarjetas de control sanitario;
- 42.- No presentan análisis fisicoquímicos de agua potable;
- 43.- Hacen uso de vapor en contacto directo con producto en proceso (fermentador en el área de panadería);
- 45.- No cuentan con certificación de calidad;
- 53.- No presenta plan de retiro de mercado.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTADAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTADAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485 BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.

En el dictamen contenido en el oficio No. 2424-20-2712703-24, se determinó que las anomalías incumplen con los artículos 30, 31, 32, 33, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; los numerales 5.1.1.; 5.1.2; 5.3.5; 5.3.7; 5.5.2; 5.5.3; 5.5.4; 5.6.4; 5.6.7; 5.9.5; 5.8.2; 6.4.6; 5.4.2; 5.8.1; 5.9.1; 5.10.3; 5.10.6; 5.12.4, incisos a), b), c) d), 5.14.1; 5.14.2 incisos a) b) c) d) e) f), g), h) 5.11.1; 5.11.2; 5.11.3; 6.6.1; 6.7.1 incisos a) y b), 6.7.3 incisos a), b), c), d) e), f), g), h) 5.8.3; de la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

3.5.- Del Procedimiento Administrativo de Sanción:

A consecuencia de las infracciones señaladas, el día 10 de junio de 2024, la Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí emitió el citatorio para resolver mediante No. Oficio número: C42/OC/PYS/2703-2024, a Tiendas Soriana, S.A de C.V. Mega Tangamanga para que a través del propietario (a), y/o del /(la) Representante Legal y/o del Apoderado (a) manifestara por escrito, lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen en relación al acta de visita de verificación sanitaria Prácticas de Higiene para Fábricas de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios número 2424-20-2712703, del día 20 de mayo de 2024, apercibiéndole con dictar resolución definitiva en rebeldía, en el caso de no comparecer dentro del término concedido, esto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a las reglas de procedimientos establecidos en el numeral 432 de la Ley General de Salud, y 371 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, con el apercibimiento de dictar en rebeldía este procedimiento, en caso de que no compareciera.

3.5.1. Que en fecha 22 de julio de 2024, se emitió Acuerdo mediante el cual con fundamento en el artículo 435 de la Ley General de Salud, 373 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, procedió a declarar la rebeldía en el presente procedimiento administrativo en contra del establecimiento Tiendas Soriana S.A de C.V., Mega Tangamanga ubicada en Av. Salvador Nava esq. Jesús Goytortúa s/n, Fracc. Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P., toda vez que no compareció en el término fijado en el Oficio número: C42/OC/PYS/2703-2024, así como que no presentó pruebas.

El plazo empezó a contar a partir del día 19 de junio de 2024, feneciendo el día 19 de julio de 2024, por lo que al no haber acudido por escrito a comparecer, se tiene que transcurrió el término de ley, de acuerdo a lo que establece el artículo 432 y 433 de la Ley General de Salud, 371 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, de ahí que este procedimiento administrativo continua con las constancias que obran en el expediente.

3.6.- Que para la resolución de este expediente administrativo se valora preponderantemente las documentales que en seguida detallo, toda vez que el expediente en que se actúa, fue declarado en rebeldía

3.6.1. La documental pública consistente en Orden de Verificación Sanitaria No. 2424-20-2712703 de fecha 20 de mayo de 2024, reúne los requisitos de legalidad y seguridad jurídica exigidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene los datos que permiten identificar al servidor público que la emitió, al personal verificador que efectuó la visita sanitaria, con fotografía y nombre, indica objeto de la visita sanitaria, nombre del establecimiento y domicilio.

3.6.2.- La documental pública consistente en el Acta de Verificación Sanitaria de Prácticas de Higiene para Fábricas de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios número 2424-20-2712703, del día 20 de mayo de 2024, derivada de la orden aludida en el numeral 3.6.1, con la cual se procedió a cumplir con el objeto y alcance de la orden, levantada por personal autorizado para ello en la que consta la anotación de las



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS

SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTADAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTADAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.

irregularidades del establecimiento y su calificación nombres y firmas del personal que participó en la diligencia.

3.6.3.- La documental pública consistente en el oficio No. 2424-20-2712703-24 del día 24 de mayo de 2024, correspondiente al resultado del dictamen del Acta de Verificación Sanitaria, en el cual se describen las irregularidades en que este incurrió, además, aparece el nombre y firma del servidor público competente.

3.6.4. La documental pública consistente en el Oficio No. C42/OC/PYS/2703-2024, de fecha 10 de junio de 2024, notificado el día 17 de junio de 2024 mediante el cual se le informó del procedimiento administrativo de sanción iniciado con motivo de la visita de verificación, se le requirió desahogara su derecho de audiencia y legalidad, así como la presentación de pruebas.

3.6.5.- La documental pública, consistente en ACUERDO, emitido en fecha 22 de julio 2024, documento mediante el cual con fundamento en el artículo 435 de la Ley General de Salud, 373 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, esta Autoridad Sanitaria, PROCÉDE DECLARAR LA REBELDIA, en el presente procedimiento jurídico administrativo, al establecimiento Tiendas Soriana Mega, toda vez que NO compareció dentro del plazo fijado en el Oficio No. 2424-20-2712703-24 del día 24 de mayo de 2024.

Como se observa del contenido de cada uno de los documentos descritos, es que en la vigilancia sanitaria y en este procedimiento administrativo de sanción, se ha actuado en respeto de sus derechos humanos, como lo establece el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contienen los elementos y requisitos del acto administrativo, según lo establecido en los artículos 1º tercer párrafo, 4º párrafo cuarto, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo y 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 fracción I, 71, 164, 165 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, las pruebas documentales públicas analizadas, por su propia y especial naturaleza se han desahogado por sí solas.

Y dado que la información de la vigilancia sanitaria consta tanto en la orden de verificación como en el acta de visita sanitaria, y en el oficio dictamen, en comento, entonces, se consideran pruebas documentales, ya que así lo regula el artículo 90 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Al ser expedidos por el personal competente, en el ejercicio de sus atribuciones, en términos del artículo 91 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, se consideran documentos públicos.

Las documentales públicas detalladas, de acuerdo con lo regulado por el artículo 74 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, adquieren valor probatorio pleno, respecto a su autenticidad y a la veracidad de los hechos, en ellas contenidos.

3.6.6.- En relación con las pruebas que correspondía a Tiendas Soriana, S.A de C.V. Mega Tangamanga presentar, se dice que ante la incomparecencia, en la que se desprende una conducta omisa o deficiente, no podría, la que el que analiza, abordar el examen de pruebas no hechas valer como lo marca la Ley, razón por la que, ante tal omisión, se confirman las anomalías detectadas en ese establecimiento y la violación a la Legislación de la Materia.

Es menester abundar y enfatizar los riesgos a la salud de la población que conllevan las anomalías detectadas en el establecimiento que nos ocupa conforme a lo siguiente:



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSÍENSES

SALUD



COEPRIS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.

La sal con flúor

El flúor (F) es un elemento tóxico y reactivo; puede acumularse en el organismo y se ha demostrado que la exposición crónica al mismo produce efectos nocivos sobre distintos tejidos del organismo y de manera particular sobre el sistema nervioso, sin producir malformaciones físicas previas.

La ingesta prolongada de F provoca daños a la salud y de manera importante sobre el sistema nervioso central, por lo que es importante considerar y evitar el uso de artículos que contengan flúor y de manera particular en individuos en desarrollo, debido a la susceptibilidad que presentan a los efectos tóxicos del F.

Las condiciones sanitarias en las que se ha encontrado el establecimiento, no aseguran la inocuidad de los alimentos. El hecho de no aplicar las prácticas adecuadas de higiene y sanidad aumenta significativamente el riesgo de intoxicaciones a la población consumidora, lo mismo que las pérdidas del producto, al no protegerlo contra contaminaciones; por lo que es de suma importancia las buenas prácticas en el manejo de alimentos.

La provisión de agua para los diferentes usos será en cantidad suficiente, así como las instalaciones apropiadas para su almacenamiento y distribución. El agua utilizada debe responder a los patrones de potabilidad establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009.- Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. El establecimiento debe contar con agua las 24 horas del día para garantizar la adecuada limpieza y desinfección de los equipos, estructuras y utensilios, así como la higiene del personal.

La calidad del agua en un establecimiento de manipulación de alimentos, es fundamental para la inocuidad de los mismos, de ahí que sea necesario el monitoreo permanente de su potabilidad.

La contaminación cruzada es la transferencia de agentes contaminantes de un alimento contaminado a otro que no lo está. Se produce también por la transferencia de contaminantes a través de equipos, ropas y ambientes sucios.

La contaminación cruzada, como su nombre lo indica, es aquella que es cruzada, es decir, indirecta, incluye las estructuras, pisos, paredes, fregaderos, refrigeradores.

Debe tener bien identificado los lavamanos y sanitarios, mantenerse limpios y desinfectados, estar acondicionados con suficiente agua, jabón líquido, papel higiénico, toallas desechables o secador de aire, recipiente para basura con bolsa y tapa oscilante. Es importante colocar letreros recordando al personal el correcto lavado de manos, además supervisarse su cumplimiento.

Todo el personal que opere en las áreas de producción o elaboración, debe capacitarse en las buenas prácticas de higiene en el manejo de alimentos, por lo menos, una vez al año, a fin de asegurar la instrumentación de buenas prácticas en el manejo higiénico de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, las reglas de higiene de personal, la indumentaria a utilizar y la técnica para el correcto lavado de manos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, relacionadas con las prácticas de higiene que deben seguir para evitar la contaminación de éstos a lo largo de su proceso de elaboración, almacenamiento, distribución o manipulación, y reducir los riesgos a la salud asociados a las enfermedades transmitidas por los mismos.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS

SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.

Los dispositivos para el control de insectos y roedores, son las medidas preventivas con las cuales asegurara que las plagas y fauna nociva no ingresen al establecimiento.

Es muy importante contar con la evidencia documental de cada uno de los procedimientos, además de los registros de su ejecución, asimismo de los servicios contratados, de los sistemas, de todo el proceso desde el ingreso de la materia prima, hasta el producto terminado e incluso de los sistemas de distribución, a efecto de tener un control efectivo para brindar un mejor servicio.

La fauna nociva (moscas) es causa de contaminación del producto que ahí se oferta, ya que estos producen pelo, plumas, que pudieran caer a los productos cárnicos y así contaminarlo, afectando el sabor de los alimentos, sus excrementos pueden contener un elevado número de alérgenos que en personas sensibles pueden provocar urticarias, estornudos o problemas estomacales; transmitiendo enfermedades al hombre a través de la contaminación de los alimentos y de utensilios de cocina por simple contacto.

Como se puede denotar, las condiciones del establecimiento han expuesto a los alimentos que expende, es importante comunicarle que las enfermedades transmitidas por alimentos, se encuentran entre los problemas de salud humana.

La falta de capacitación del personal, no asegura la instrumentación de las buenas prácticas de higiene en el manejo de alimentos, ni las reglas de higiene, no garantiza que el personal utilice la técnica para el correcto lavado de manos, lo cual pone en riesgo la contaminación de los alimentos, de ahí la importancia de que todo el personal que opere en las áreas de producción o elaboración, deba capacitarse en las buenas prácticas de higiene en el manejo de alimentos, como lo ordena la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, relacionada con las prácticas de higiene que deben seguir los establecimientos para evitar la contaminación de los alimentos a lo largo de su proceso de elaboración, almacenamiento, distribución o manipulación, y reducir los riesgos a la salud asociados a las enfermedades transmitidas por los mismos.

Las moscas son vectores que contaminan los alimentos, ya que transportan microorganismos y contaminan los alimentos.

El lavado de manos es primordial durante el proceso de producción y elaboración de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, No lavarse las manos antes de manipular alimentos, pone en riesgo de contaminación.

La seguridad y aceptabilidad de los alimentos son aspectos de vital importancia. Los consumidores deben tener la confianza y la seguridad de que los alimentos que adquieran responderán a sus expectativas y no les causarán daños ni tendrán efectos perjudiciales. La finalidad de la COEPRIS es proteger al consumidor de los alimentos que constituyen un riesgo para la salud o son inadmisibles.

Luego si en el establecimiento denominado Tiendas Soriana, S.A de C.V. Mega Tangamanga, se detectó venta de sal con flúor, fauna nociva, entre otras anomalías, y que esas irregularidades no fueron desvirtuadas, se deduce que el establecimiento ha puesto en riesgo la salud.

Aunado, que el establecimiento omitió informar, justificar los motivos, por los cuales, se encontraba a la venta sal con flúor.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS

SALUD



COEPRIS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1495, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD

El establecimiento se ha colocado en incumplimiento a lo que al respecto regulan los artículos 30, 31, 32, 33, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; los numerales 5.1.1.; 5.1.2; 5.3.5; 5.3.7; 5.5.2; 5.5.3; 5.5.4; 5.6.4; 5.6.7; 5.9.5; 5.8.2; 6.4.6; 5.4.2; 5.8.1; 5.9.1; 5.10.3; 5.10.6; 5.12.4, incisos a), b), c) d), 5.14.1; 5.14.2 incisos a) b) c) d) e) f), g), h) 5.11.1; 5.11.2; 5.11.3; 6.6.1; 6.7.1 incisos a) y b), 6.7.3 incisos a), b), c), d) e), f), g), h) 5.8.3; de la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

El presente procedimiento administrativo se tramitó conforme a derecho, toda vez que fueron observadas todas las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 432 de la Ley General de Salud, 371 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí. Que se comprobaron las irregularidades encontradas en la visita de verificación sanitaria en Tiendas Soriana, S.A de C.V. Mega Tangamanga.

Congruente con lo anterior, lo que se impone es una sanción administrativa consistente en multa, tomando en consideración las reglas previstas por los artículos 418 de la Ley General de Salud en analogía con el artículo 381 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, que enseguida se transcriben:

4. Elementos previstos por el artículo 418 de la Ley General de Salud.

a).- En relación a los **daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas**, si se configuró el riesgo la salud de las personas, debido a la fauna nociva y la venta de sal con flúor, la falta de capacitación del personal en el manejo higiénico de los alimentos, falta de termómetro, las malas condiciones del equipo, de las instalaciones.

b) **En relación a la gravedad de la infracción**, es grave, en virtud, de las condiciones del establecimiento, la falta de capacitación del personal en el manejo de buenas prácticas de higiene.

c) **En relación al beneficio económico obtenido y condiciones socio económico del infractor**, toda vez que la autoridad, únicamente vigila el cumplimiento de la legislación sanitaria por el establecimiento, desconoce los beneficios económicos del mismo.

d) **Respecto de la calidad de reincidente del infractor**. Del análisis al expediente que se resuelve, no se configura los elementos del artículo 423 de la Ley General de Salud, no obra antecedente alguno en relación al incumplimiento con las disposiciones de la Ley, dos o más veces dentro del período de un año, por lo tanto no se configura la reincidencia.

5.- Datos Personales.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6º apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los ordinales 1, 3, 4, 5, 14, 19, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, 23, 24 fracción XI y 84 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, dado que las autoridades deben proteger los datos personales de las partes, aun ante la falta de manifestación expresa a oponerse a la publicación de sus datos, lo procedente es ordenar la publicación la presente resolución con supresión de los datos personales de quien compareció en representación del establecimiento que nos ocupa; el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, suprimiendo los datos



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
HABLA LOS POTOSINOS

SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.

personales sensibles que puedan contener, procurando que la supresión no impida conocer el criterio sostenido.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo establecido por los artículos 416, 418, 428, 429, de la Ley General de Salud, 376, 379, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, 206, 210, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la presente instancia administrativa, en la que se ha acreditado las infracciones que se atribuyen al establecimiento denominado Tiendas Soriana, S.A de C.V. Mega Tangamanga ubicada en Av. Salvador Nava esq. Jesús Goytortúa s/n, Fracc: Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P., en consecuencia, en apego a lo dispuesto por los artículos 416, 417 fracción II, 418 de la Ley General de Salud, 379, 380 fracción II, 381 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, se impone Multa por la cantidad de \$54,285 (Cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) equivalente a 500 Unidades de medida y actualización vigente (\$108.57 diario).

SEGUNDO.- El pago de la sanción debe efectuarse en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado o en la oficina recaudadora que estime, con la referencia: TARIFA COEPRIS CLAVE 6128, DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: SANCIÓN EN LA LEY ESTATAL DE SALUD, debiendo exhibir original del comprobante de pago y entregar copia,

TERCERO.- Se le conmina al establecimiento a corregir las anomalías y presentar la evidencia documental a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, sito en calle 5 de mayo #1485, Barrio de San Miguelito, Ciudad San Luis Potosí, S.L.P.

CUARTO.- Se hace del conocimiento, que en contra de la presente resolución procede el recurso de revisión, el cual deberá presentarse en un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel que se hubiere notificado la presente resolución, el cual se encuentra previsto en el artículo 391 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, o en su caso promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

QUINTO.- Esta autoridad seguirá realizando la vigilancia sanitaria establecida en el artículo 396 fracción I de la Ley General de Salud, 345 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales de la materia.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a TIENDAS SORIANA, S.A de C.V. (Mega Tangamanga) ubicada en Av. Salvador Nava esq. Jesús Goytortúa s/n, Fracc: Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.,

Así lo resolvió y firma

DRA. SOFÍA ANAÍ PÉREZ CASTRO
COMISIONADA PARA LA PROTECCIÓN CONTRA
RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

EEN/RA/AMB/LCGZ

COEPRIS